**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

"*Por la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial*"

# LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, "*Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación*" y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrolló entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda, que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, el cual en virtud de la Ley 3ª de 1991, fue denominado Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.

Que por medio de la Ley 281 de 1996, se redefinieron las funciones del INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial, entidad creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que el artículo 124 de la Ley 388 de 1997, por la cual se modifican las Leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991, estableció lo siguiente: "*La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslaticio de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente, la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos* (…)"

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT), se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"***Artículo 4°. Subrogación de obligaciones y derechos***. *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE".*

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por (2) años más y finalmente mediante Decreto 597 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, en el artículo 11 estableció lo siguiente:

*"****Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones.*** *Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000".*

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, estableció la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: “*Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*Que de igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio*.”

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizó en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo “Grupo de Titulación y Saneamiento Predial” y determinó entre otras de sus funciones*: “3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial.”*

Que, mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución 0651 de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE” en Liquidación.

Que de conformidad con la **Resolución No. 0508 del 05 de octubre del 2020**, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó en el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, la función de: “(…) de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, gravar con patrimonio de familia y en general suscribir los documentos requeridos para la cancelación de gravámenes y/o limitaciones al dominio, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actos sujetos a registro derivados de la aplicación de los artículos 10° del Decreto 554 de 2003, 6° y 7° de la Ley 1001 de 2005 y de las actuaciones administrativas que se hayan gestionado bajo la aplicación de los artículos 2° y 4° de la Ley 1001 de 2005, cuando corresponda. Además, suscribir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 exceptuando las competencias señaladas en el parágrafo 1° del mismo. (…)”

Que el Decreto 554 de 2003, “*Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, y se ordena su liquidación”* dispuso en su artículo 10º, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales, lo siguiente:

***“Artículo 10º.****Reglas para la disposición de bienes. El proceso de disposición de bienes a causa de la liquidación de la entidad, se regirá por lo señalado en el Decreto-ley 254 de 2000 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.*

*Los bienes y derechos cuyo titular sea el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación y de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial, ICT, harán parte de la liquidación, salvo los que por compromisos derivados del Instituto de Crédito Territorial deban ser transferidos a personas que hayan acreditado estar al día en sus obligaciones con esa entidad, los que podrán ser trasferidos a favor de estas personas mediante resolución. En igual forma se procederá con la transferencia de los bienes a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie y complementarios asignados en desarrollo de la Ley 708 de 2001 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Esta operación se hará mediante resolución en los términos de la citada ley y el Decreto 933 de 2002(…)”.*

Que, el (la) señor (a) **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** solicitó al **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** con **NIT 900.463.725-2**, la transferencia del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria individual No. **\_\_\_\_\_\_\_\_** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, Número Predial Anterior **\_\_\_\_\_\_\_\_** y Número Predial Nacional **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, y ubicado, actualmente, en la dirección **\_\_\_\_\_\_\_\_\_** de la **\_\_\_\_\_\_\_\_\_**del municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_).

Que, de conformidad con la normatividad descrita, para determinar la viabilidad de la transferencia referida, se requiere analizar tres aspectos a saber: i) Si el predio objeto de la solicitud es de propiedad del Instituto de Crédito Territorial; ii) Si el inmueble tiene compromisos derivados de negocios jurídicos celebrados con el Instituto de Crédito Territorial o si existen derechos sobre este y, iii) Si la obligación hipotecaria a través de la cual se efectuó la adjudicación, se encuentra a paz y salvo.

Que, en virtud de tales aspectos, esta coordinación emitió estudios de viabilidad técnica y jurídica del \_\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_\_\_, respectivamente, de los cuales se concluye lo siguiente:

1. **Identificación y Propiedad del Bien Inmueble.**

Que, de conformidad con la documentación que obra en el expediente **\_\_\_\_\_\_**, se entiende que el inmueble objeto de la solicitud de transferencia, corresponde al identificado con el folio de matrícula inmobiliaria individual No. No. **\_\_\_\_\_\_\_\_** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, Número Predial Anterior **\_\_\_\_\_\_\_\_** y Número Predial Nacional **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, y ubicado, actualmente, en la dirección **\_\_\_\_\_\_\_\_\_** de la **\_\_\_\_\_\_\_\_\_**del municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_).

Que, respecto a la propiedad se tiene que mediante la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, otorgada en la Notaria \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_\_transfirió el dominio del bien a título de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_\_, acto registrado en la anotación No. \_\_ del folio de matrícula inmobiliaria individual No. **\_\_\_\_\_\_\_\_.**

Que, de acuerdo con consulta realizada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ en el aplicativo Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, se observa que la propiedad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria individual No. **\_\_\_\_\_\_** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de \_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), corresponde al \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Que, en virtud de la Ley 3 de 1991, los asuntos pendientes del ICT fueron asumidos por el INURBE y, a partir del 1 de enero de 2008, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es subrogatario legal de los derechos y obligaciones de este, razón por la que le compete a este Ministerio la expedición del presente acto administrativo de transferencia.

Que, de conformidad con lo descrito, se evidencia que el inmueble en mención se encuentra bajo la titularidad del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE, siendo posible entonces concluir que se cumple con el primero de los aspectos analizados.

1. **Compromisos derivados de negocios con el ICT.**

Que, realizada la consulta de adjudicatarios en el aplicativo ICT-INURBE, se constata que el (la) señor (a) **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **\_\_\_\_\_\_\_\_\_** ostentó la calidad de adjudicatario (a) del extinto Instituto de Crédito Territorial conforme la obligación hipotecaria con localización **\_\_\_\_\_\_\_\_** y código **\_\_\_\_\_\_\_.**

Que, verificada la documentación que reposa en el expediente se encuentra copia de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Que, a partir de la documentación referida, se entiende probada la relación entre el (la) señor (a) **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **\_\_\_\_\_\_\_\_\_**; el Instituto de Crédito Territorial, y el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria individual No. **\_\_\_\_\_\_\_\_** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, Número Predial Anterior **\_\_\_\_\_\_\_\_** y Número Predial Nacional **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, y ubicado, actualmente, en la dirección **\_\_\_\_\_\_\_\_\_** de la **\_\_\_\_\_\_\_\_\_**del municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_).

Que, en consecuencia, se entiende verificado el segundo aspecto señalado, acerca de la existencia de compromisos derivados de negocios con el Instituto de Crédito Territorial.

1. **Obligaciones con el ICT a Paz y Salvo**

Que, tal como fue indicado, de acuerdo con la consulta realizada al aplicativo ICT-INURBE, se evidencia que la obligación hipotecaria a cargo de el (la) señor (a) **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** relacionada con el inmueble en estudio, corresponde a la localización **\_\_\_\_\_\_\_\_\_** y código **\_\_\_\_\_\_\_\_**.

Que, según \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_, la Obligación Hipotecaria fue otorgada por un valor de **\_\_\_\_\_\_\_ PESOS M/CTE ($\_\_\_).**

Que, conforme certificado expedido por el subdirector de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio No. **\_\_\_\_\_\_** del \_\_\_\_\_\_, se indica: “*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*”*.* Por lo cual la obligación se encuentra cancelada y a **paz y salvo**.

Que, en virtud de lo descrito, se evidencia que, a la fecha, no existe obligación hipotecaria u otra obligación pendiente de pago, considerándose cumplido el tercer aspecto señalado.

Que, a partir de los aspectos analizados y desarrollados, consignados en los estudios de viabilidad técnica y jurídica referidos, se considera viable la transferencia del del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria individual No. **\_\_\_\_\_\_\_\_** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, Número Predial Anterior **\_\_\_\_\_\_\_\_** y Número Predial Nacional **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, y ubicado, actualmente, en la dirección **\_\_\_\_\_\_\_\_\_** de la **\_\_\_\_\_\_\_\_\_**del municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_), a favor de el (la) señor (a) **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 60 de la Ley 9 de 1989 y 38 de la Ley 3 de 1991, deberá constituirse patrimonio de familia sobre el predio objeto de la transferencia descrita.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, identificado con el NIT **900.463.725-2** a través de la Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, actuando como subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE en Liquidación y de las entidades legadas a dicha liquidación, a saber: ICT y UAE del ICT, transfiere a el (la) señor (a) **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria individual No. No. **\_\_\_\_\_\_\_\_** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, Número Predial Anterior **\_\_\_\_\_\_\_\_** y Número Predial Nacional **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, y ubicado, actualmente, en la dirección **\_\_\_\_\_\_\_\_\_** de la **\_\_\_\_\_\_\_\_\_**del municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_).

**PARÁGRAFO.** La transferencia del derecho de dominio se realiza en el estado en el que se encuentra el inmueble, en consecuencia, la beneficiaria acepta que carece de derecho y legitimación para iniciar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial encaminada a obtener pago, bien por concepto de reparaciones de cualquier índole o por concepto de mejoras, cualquiera que sea su naturaleza.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIÓN:** Con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa y en sujeción a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 554 de 2003, se declara que la Obligación por valor de **\_\_\_\_\_ PESOS M/CTE ($\_\_\_\_\_)**, se encuentra cancelada en su totalidad.

**ARTÍCULO TERCERO. ESTADO DEL BIEN:** El inmueble objeto de la transferencia, se encuentra libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación de dominio.

**PARAGRAFO:** Es obligación del (la) beneficiario (a) atender, por su cuenta, el pago de los servicios públicos y de cualquier otra obligación que genere el predio transferido, tales como: gravámenes, impuesto predial, tasas, sobretasas, valorización, contribuciones u otros derechos, obligaciones o tributos, entre otros, cualquiera sea su naturaleza, que se adeuden a cualquier persona privada o pública del orden nacional, departamental o distrital, desde la fecha y el momento mismo en que se produjo la adjudicación sobre el inmueble acá determinado.

**ARTÍCULO CUARTO. ENTREGA:** El(La) beneficiario (a) **\_\_\_\_\_\_\_\_,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **\_\_\_\_\_\_\_**,declara en sede administrativa, que recibió materialmente y a satisfacción, y que ocupa, actualmente, el inmueble objeto de esta transferencia de dominio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dada la condición de beneficiaria de la transferencia del derecho de dominio, esta manifestó que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial, tasas, sobretasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales, cuotas de administración, pagos de servicios. En consecuencia, asume por voluntad propia y de conformidad con la ley, los gravámenes que pese sobre el inmueble desde el momento en que se hizo la entrega material del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de presentarse cualquier cobro por concepto de impuesto predial, tasas, sobretasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales, cuotas de administración, pagos de servicios, estos estarán a cargo exclusivamente de la beneficiaria de esta transferencia, conforme a la entrega material del inmueble por parte del extinto ICT en su momento.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El(La) beneficiario (a) asume la responsabilidad civil y/o penal derivada de cualquier información contraria a la realidad y/o inducir a error al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la titulación de este predio, y se obligan a mantener libre de cualquier daño o perjuicio al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, originado en reclamaciones de terceros con ocasión de la transferencia del dominio del inmueble objeto del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. PATRIMONIO DE FAMILIA:** Tratándose de un inmueble adjudicado por el ICT, el (la) propietario (a) se obliga a constituir sobre este, patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos menores actuales y los que llegare a tener.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIÓN:** Notificar esta Resolución a la interesada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

**ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”-

**ARTÍCULO OCTAVO. REGISTRO:** Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **\_\_\_\_\_\_\_**, la inscripción de la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria individual No. **\_\_\_\_\_**.

**PARÁGRAFO**. El presente Registro debe realizarse en los términos señalados en el artículo 34 de la Ley 1537 del 20 de junio de 2012.

**ARTÍCULO NOVENO. GASTOS:** Estarán a cargo de la beneficiaria los gastos que se generen por calificación e inscripción en registro, así como los correspondientes a la protocolización del presente acto administrativo, conforme a la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 “*Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMA Y NOMBRE**

**COORDINADOR(A) GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL**

**DE LA DIRECCION DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA**

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Elaboro:  **Nombre y apellido**  Cargo  Despacho - Jefatura - Secretaría –  Consejería – Oficina | Reviso:  **Nombre y apellido**  Cargo  Despacho - Jefatura - Secretaría –  Consejería – Oficina |
| Elaboró Estudio Jurídico:  **Nombre y apellido**  Cargo  Despacho - Jefatura - Secretaría –  Consejería - Oficina | Elaboró Estudio Técnico:  **Nombre y apellido**  Cargo  Despacho - Jefatura - Secretaría –  Consejería - Oficina |

Expediente: N° de expediente